

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**11165** *Entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas, hecho en Nueva York el 2 de abril de 2013.*

El Tratado sobre el Comercio de Armas, hecho en Nueva York el 2 de abril de 2013, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio de 2013, corregido en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre de 2013, que se está aplicando provisionalmente por España desde el 3 de junio de 2013, entrará en vigor con carácter general y para España el 24 de diciembre de 2014, finalizando así su aplicación provisional.

## Estados Parte

Estado	Firma	Manifestación del Consentimiento	Declaraciones	Aplicación provisional
Albania . . . . .	03/06/2013	19/03/2014 R		
Alemania. . . . .	03/06/2013	02/04/2014 R		02/04/2014
Antigua y Barbuda . . . . .	03/06/2013	12/08/2013 R		12/08/2013
Argentina . . . . .	03/06/2013	25/09/2014 R		
Australia . . . . .	03/06/2013	03/06/2014 R		
Austria . . . . .	03/06/2013	03/06/2014 R		03/06/2014
Bahamas . . . . .	03/06/2013	25/09/2014 R		25/09/2014
Bélgica . . . . .	03/06/2013	03/06/2014 R	SÍ	
Bosnia y Herzegovina. . . . .	25/09/2013	25/09/2014 R		
Bulgaria . . . . .	02/07/2013	02/04/2014 R		
Burkina Faso . . . . .	03/06/2013	03/06/2014 R		
Costa Rica . . . . .	03/06/2013	25/09/2013 R		25/09/2013
Croacia. . . . .	03/06/2013	02/04/2014 R		
Dinamarca . . . . .	03/06/2013	02/04/2014 AP	SÍ	02/04/2014
El Salvador. . . . .	05/06/2013	02/04/2014 R		
Eslovaquia . . . . .	10/06/2013	02/04/2014 R		02/04/2014
Eslovenia . . . . .	03/06/2013	02/04/2014 R		
España . . . . .	03/06/2013	02/04/2014 R		03/06/2013
Estonia . . . . .	03/06/2013	02/04/2014 AP		02/04/2014
Finlandia. . . . .	03/06/2013	02/04/2014 R		02/04/2014
Francia . . . . .	03/06/2013	02/04/2014 R		
Granada . . . . .	03/06/2013	21/10/2013 R		
Guinea . . . . .	29/07/2013	21/10/2014 R		
Guyana. . . . .	03/06/2013	04/07/2013 R		
Hungría. . . . .	03/06/2013	02/04/2014 R		02/04/2014
Irlanda. . . . .	03/06/2013	02/04/2014 R		
Islandia. . . . .	03/06/2013	02/07/2013 R		02/07/2013
Italia . . . . .	03/06/2013	02/04/2014 R		

Estado	Firma	Manifestación del Consentimiento	Declaraciones	Aplicación provisional
Jamaica	03/06/2013	03/06/2014 R		
Japón	03/06/2013	09/05/2014 AC		
Letonia	03/06/2013	02/04/2014 R		02/04/2014
Luxemburgo	03/06/2013	03/06/2014 R		
Macedonia, antigua República Yugoslava de	25/09/2013	06/03/2014 R		
Mali	03/06/2013	03/12/2013 R		
Malta	03/06/2013	02/04/2014 R		
México	03/06/2013	25/09/2013 R		25/09/2013
Montenegro	03/06/2013	18/08/2014 R		
Nigeria	12/08/2013	12/08/2013 R		
Noruega	03/06/2013	12/02/2014 R	Sí	12/02/2014
Nueva Zelanda	03/06/2013	02/09/2014 R		02/09/2014
Panamá	03/06/2013	11/02/2014 R		
Portugal	03/06/2013	25/09/2014 R		
Reino Unido	03/06/2013	02/04/2014 R		02/04/2014
República Checa	03/06/2013	25/09/2014 R		
República Dominicana	03/06/2013	07/08/2014 R		
Rumanía	03/06/2013	02/04/2014 R		
Samoa	25/09/2013	03/06/2014 R		
San Vicente y Granadinas	03/06/2013	03/06/2014 R		03/06/2014
Santa Lucía	03/06/2013	25/09/2014 R		
Senegal	03/06/2013	25/09/2014 R		
Sierra Leona	25/09/2013	12/08/2014 R		
Suecia	03/06/2013	16/06/2014 R		16/06/2014
Trinidad y Tobago	03/06/2013	25/09/2013 R		25/09/2013
Uruguay	03/06/2013	25/09/2014 R		

R: Ratificación.  
AC: Aceptación.  
AP: Aprobación.  
Sí: Formula declaraciones.

#### DECLARACIONES

Bélgica: 7 de junio de 2013.

«Esta firma obliga por igual a la Región de Valonia, a la Región de Flandes y a la Región de Bruselas-capital.»

Dinamarca: En el momento de la aprobación del Tratado, el Gobierno danés notificó lo siguiente al Secretario General:

El Tratado no se aplicará a las Islas Feroe ni a Groenlandia mientras no se adopte una decisión al respecto.

Nueva Zelanda: El Gobierno de Nueva Zelanda declara:

Que considera que la expresión «ammunition/munitions» contenida en la versión en inglés del artículo 3 del Tratado significa «ammunition and munitions» y que, de

conformidad con el objetivo del Tratado, se refiere a las municiones disparadas, lanzadas o propulsadas mediante las armas convencionales comprendidas en el párrafo 1 del artículo 2 del Tratado;

Que considera que la mención a «infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte», que se halla en el párrafo 3 del artículo 6, incluye los actos cometidos en conflictos armados internacionales y no internacionales, en particular las infracciones graves del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y, en el caso de los Estados Parte en los acuerdos pertinentes, los crímenes de guerra recogidos en el Convenio IV de La Haya de 1907 y reglamentos conexos, los Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra y el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional;

Que considera que el término «riesgo preponderante» utilizado en el párrafo 3 del artículo 7, surte el efecto de obligar al Estado Parte exportador a denegar la autorización de toda exportación cuando considere que existe un riesgo importante de que se produzca alguna de las consecuencias negativas mencionadas en el párrafo 1 de dicho artículo;

Que considera que cuando una transacción no monetaria, como un regalo, un crédito o un préstamo, supone una transferencia de armas o de artículos que entran en el ámbito de aplicación del presente Tratado, dicha transacción debe regirse por éste último;

Que considera que el Tratado no impone restricciones adicionales al movimiento internacional de armas de pequeño calibre cuyo uso recreativo o deportivo sea lícito, siempre y cuando no cambien de propietario;

Que considera que todas las obligaciones impuestas por el Tratado, en relación con el tránsito y transbordo de las armas o artículos a que se refiere el presente Tratado, deberán interpretarse con arreglo a su artículo 9.

En el momento de la ratificación del Tratado, el Gobierno de Nueva Zelanda notificó lo siguiente al Secretario General:

Habida cuenta del régimen constitucional de Tokelau y del compromiso del Gobierno de Nueva Zelanda de impulsar la autonomía de Tokelau mediante un acto de libre determinación al amparo de la Carta de las Naciones Unidas, la ratificación del Tratado sobre el comercio de armas no es aplicable a Tokelau a menos y hasta que el Gobierno de Nueva Zelanda presente una declaración a tales efectos ante el depositario y tras haber realizado las consultas pertinentes con ese territorio.

\* \* \*

Madrid, 23 de octubre de 2014.–La Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Isabel Vizcaíno Fernández de Casadevante.